

Ley: 906 de 2004
Sentenciado aforado: No.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

NI -22576 (2018-03617)

Bucaramanga, diez (10) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Mediante oficio No 2020EE0174534 del 19 de noviembre de 2020, el encargado del Área Domiciliaria y el Director (E) del Cpmc de la Ciudad-, informaron al Juzgado que el 10 de noviembre de 2020 a las 11:15 HORAS, el sentenciado **CRISTIAN EDUARDO FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** quien se encuentra en PRISIÓN DOMICILIARIA "NO SE ENCONTRÓ EN SU DOMICILIO"; adicionalmente, se advierte por el Despacho que el penado incumplió con la obligación al momento de concederle la prisión domiciliaria transitoria, esto es, que fenecidos los 6 meses otorgados para el disfrute de dicho instituto dentro de los 5 días siguientes debía presentarse al establecimiento carcelario sin que hubiera dado cumplimiento a tal obligación; todo cual da cuenta de presuntos incumplimientos del sentenciado a las obligaciones adquiridas como persona destinataria de la prisión domiciliaria transitoria.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, y existiendo motivos fácticos y jurídicos para entrar a estudiar la viabilidad de una posible revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria transitoria que viene gozando el sentenciado **CRISTIAN EDUARDO FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, SE DA INICIO al trámite incidental allí previsto, por lo que en consecuencia **se ordena:**

-Que por el Centro de Servicios Administrativos adscrito a estos Despachos Judiciales, se ponga en conocimiento del condenado y su defensor del proferimiento de este auto y las circunstancias que dieron lugar al mismo, para que dentro del término de tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, presenten las explicaciones pertinentes, que consideren a lugar, remitiéndoseles copia del presente proveído.

- Solicitar al EPMSC de esta Ciudad, el envío de todas las revistas de control que se han verificado al aquí condenado en su lugar de domicilio, después del 10 de noviembre de 2020".

Oportunamente VUELVAN las diligencias al Despacho para adoptar la decisión de fondo que derecho al efecto corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
Juez

bsbm